

Manizales, Diciembre 23 de 2025

ACCIÓN DE TUTELA

(Artículos 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991)

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL TRABAJO

ACCIONANTE: MARIANO OSPINA VÉLEZ

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONVOCATORIA UT FGN 2024

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Nombre: Mariano Ospina Vélez

Cédula de ciudadanía: 10.255.465

Dirección: Carrera 21 No. 64 A 33 Apto 809 Barrio Laureles
Manizales Caldas

Correo electrónico: maospinave@gmail.com

Teléfono: 311-6276082

Calidad: Aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024

Actúo en nombre propio.

II. ENTIDAD ACCIONADA

Fiscalía General de la Nación

Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024

A través de la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.**

III. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, superando las pruebas eliminatorias y accediendo a la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, de carácter clasificatorio.
2. Acredité mediante certificaciones oficiales **30 años y 8 días de experiencia profesional**, todos en la rama judicial y en la Fiscalía General de la Nación.
3. El **13 de noviembre de 2025** se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, asignándome:
 - **45 puntos** en Experiencia Profesional Relacionada.
 - **9 puntos** en Experiencia Profesional.
 - **15 puntos** en Educación.
 - **Total: 69 puntos**.
4. Dentro del término legal presenté **reclamación formal**, solicitando la **revisión y rectificación del puntaje en el factor experiencia**, al advertir que:
 - Solo **10 años** de mi experiencia fueron utilizados como requisito mínimo del cargo.
 - El **excedente real de más de 20 años** debía valorarse conforme al **artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025**, el cual asigna **20 puntos (máximo)** cuando se acreditan **12 años o más** de experiencia profesional adicional.
5. Mediante comunicación suscrita por el **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024**, señor **Carlos Alberto Caballero Osorio**, se resolvió **negar de fondo mi reclamación y confirmar el puntaje de 69 puntos**, señalando que no procedía modificación alguna y que **contra la decisión no existía recurso**.
6. En dicha respuesta, la entidad:
 - Reconoce expresamente que poseo **30 años y 8 días de experiencia total**.
 - Reconoce que **solo 10 años** fueron utilizados como requisito mínimo.
 - Reconoce un excedente de **20 años y 8 días**.
 - No obstante, asigna **únicamente 9 puntos**, correspondientes al rango de **4 a 6 años**, desconociendo la tabla normativa.
7. Esta decisión **desconoce el contenido expreso del artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025**, omite la correcta valoración del material probatorio y afecta directamente mi ubicación en el concurso, limitando mi **acceso real al empleo público**.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a:

- **Debido Proceso Administrativo** (artículo 29 de la Constitución Política).
- **Derecho al Trabajo** (artículo 25 de la Constitución Política).
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad** (artículo 40-7 C.P.).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Violación del debido proceso administrativo

La decisión adoptada por la entidad accionada incurre en:

a) Defecto sustantivo

Al interpretar de manera restrictiva y contraria a su tenor literal el **artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025**, asignando un puntaje inferior pese a que el accionante supera ampliamente el umbral máximo exigido para obtener los **20 puntos** en experiencia profesional.

b) Defecto fáctico

Al no valorar integralmente la experiencia acreditada, pese a reconocerla formalmente, omitiendo aplicar la consecuencia jurídica prevista en la norma del concurso.

c) Defecto procedural

Al resolver la reclamación sin análisis real de los argumentos planteados, desconociendo el principio de contradicción, defensa y favorabilidad, emitiendo una decisión meramente aparente.

2. Violación del derecho fundamental al trabajo

La asignación errónea del puntaje:

- Afecta de manera directa mi posición en el concurso.
- Limita mis posibilidades reales de acceder a un cargo público.
- Consolida una exclusión material basada en un error jurídico objetivo.

La Corte Constitucional ha establecido que la calificación errónea en concursos de méritos vulnera el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos, especialmente cuando un error en la evaluación impide que una persona acceda a un empleo para el cual demostró idoneidad. Esto viola el principio de mérito (art. 125 CP), ya que la administración debe garantizar evaluaciones objetivas para evitar la exclusión injustificada de los participantes.

3. Aspectos clave reconocidos por la Corte:

- **Principio de Mérito:** El acceso a la función pública debe privilegiar la capacidad y competencias de los aspirantes.
- **Vulneración por Error:** Una calificación equivocada, falsa o sin fundamento en las pruebas, al distorsionar el mérito real, afecta el acceso efectivo al empleo público.
- **Acción de Tutela:** La Corte ha intervenido para proteger a quienes, por errores de calificación o evaluación, son excluidos injustamente, garantizando que el proceso refleje su verdadera capacidad.

El mérito es el criterio rector, y su inobservancia debido a errores técnicos o de evaluación rompe la confianza legítima de los ciudadanos en la administración.

Entre otros temas sobre concurso de méritos CORTE CONSTITUCIONAL Sala Séptima de Revisión de Tutelas **Sentencia T-424 de 2024** (Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.

VI. PROCEDIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

Aunque existen acciones ordinarias, la tutela procede de manera excepcional porque:

- La decisión es **definitiva e irrecusable**.
- El concurso es **clasificatorio y excluyente**.
- El medio contencioso no es **eficaz ni oportuno** para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.
- El error es **objetivo, verificable y constitucionalmente relevante**.

VII. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trabajo.
2. **Dejar sin efectos** la decisión que confirmó el puntaje de **69 puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso FGN 2024.
3. **Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación – Convocatoria UT FGN 2024:
 - Recalcular el puntaje del factor experiencia.
 - Aplicar correctamente el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025.
 - Asignar **20 puntos** en Experiencia Profesional.

4. **Actualizar mi puntaje total a 80 puntos** y reflejarlo en el sistema oficial del concurso.
5. Adoptar las medidas necesarias para que la calificación se realice conforme a los principios de mérito, legalidad y favorabilidad.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional:

Suspender los efectos del puntaje cuestionado, o la consolidación de listados definitivos del concurso, hasta tanto se decida de fondo la presente acción, para evitar un perjuicio irremediable.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

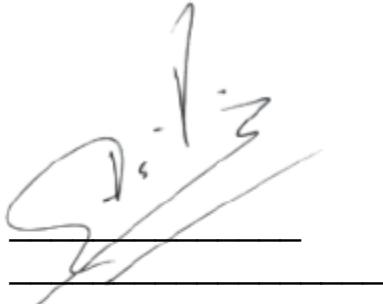
1. Certificaciones de experiencia laboral.
2. Resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.
3. Reclamación presentada por el accionante.
4. Respuesta emitida por el Coordinador General del Concurso FGN 2024.
5. Acuerdo 001 de 2025.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos** aquí invocados.

XI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** carrera 21 No. 64 A – 33 Apto 809 Barrio Laureles Manizales – Tel. 311-6276082
- **Entidad accionada:** Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024. Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024



MARIANO OSPINA VÉLEZ

C.C. 10.255.465 de Manizales

Email. **maospinave@gmail.com**